Profuturo
AFP del grupo Scotiabank

Reglamento de Directorio

Código	SA-AL-058	Macroproceso	Soporte Administrativo
Versión	02	Proceso	Asesoría Legal
Propietario	Gerente Legal		
Deroga a	Reglamento de Directorio v.1		

	Elaborador	Revisor	Aprobador
Niveles de Aprobación	Analista de Gobierno Corporativo Senior	Jefe Legal	Gerente Legal

Historial de Cambios			
Versión	Fecha de Aprobación	Fecha de Vigencia	Motivo del Cambio
1.0	Directorio	21/12/2017	Separación del Reglamento de Régimen Interno de Juntas de Accionistas. Adecuación a la Resolución SBS N° 272-2017 e inclusión de recomendaciones del Validador de Gobierno Corporativo 2016.
2.0	Directorio	27/12/2019	Inclusión de seguimiento de acuerdos y otras adecuaciones a los principios del Código de Gobierno Corporativo.

ÍNDICE

1. OBJETIVO 5

2 ALCANCE 5

3. DEFINICIONES 5

4. MARCO NORMATIVO 5

5. DISPOSICIONES 6

5.1. PRINCIPIOS 6

5.2. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN 6

5.3. CONTENIDO 6

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Artículo Primero. Requisitos para ser Director - Criterios de Selección 6

Artículo Segundo. Procedimiento de Elección y remoción de los Directores por Junta 6

Artículo Tercero. Permanencia en el cargo 7

Artículo Cuarto. Vacancia y elección por cooptación 8

Artículo Quinto. Plan de sucesión 8

Artículo Sexto. Directores independientes 8

Artículo Séptimo. Otras consideraciones respecto al cargo de Director 9

Artículo Octavo. Inducción y capacitación 9

Artículo Noveno. Evaluación del Directorio 10

Artículo Décimo. Plan de trabajo 10

Artículo Undécimo. Convocatoria del Directorio 10

Artículo Duodécimo. Instalación del Directorio 10

Artículo Decimotercero. Quorum 10

Artículo Decimocuarto. Adopción de acuerdos y sesiones no presenciales 11

Artículo Decimoquinto. Libro de Actas 11

Artículo Decimosexto. Atribuciones del Directorio 11

Artículo Decimoséptimo. Obligaciones de los Directores en relación con el Sistema Privado de Pensiones 11

Artículo Decimoctavo. Responsabilidades generales del Directorio en relacioón con el Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos 12

Artículo Decimonoveno. Estándar y Alcance de la Responsabilidad 12

Artículo Vigésimo. Responsabilidades generales del Directorio en relación con el Gobierno Corporativo y la Gestión Integral de Riesgos 13

Artículo Vigésimo primero. Transacciones prohibidas para los Directores vinculados al proceso de inversión 14

Artículo Vigésimo segundo. Impedimentos para ser director 14

Artículo Vigésimo tercero. Retribución y participación en las utilidadades 15

Artículo Vigésimo cuarto. Revelación de Información 15

Artículo Vigésimo quinto. Contratos, créditos, préstamos o garantías 15

Artículo Vigésimo sexto. Conflicto de intereses 16

Artículo Vigésimo séptimo. Del presidente del Directorio 16

Artículo Vigésimo octavo. Comités del Directorio 16

Artículo Vigésimo noveno. Revisión anual del Reglamento de Directorio 16

Artículo Trigésimo. Comités de Directorio 17

Artículo Trigésimo primero. Revisión anual del Reglamento de Directorio 17

1. OBJETIVO

El presente Reglamento tiene como finalidad normar la organización y funcionamiento del Directorio a fin de establecer mecanismos internos orientados a la supervisión directa por parte del Directorio sobre el desempeño de la sociedad, así como la creación de mecanismos de supervisión institucional en aras de dinamizar la transparencia de la información, la operatividad y la participación de la administración y de Alta Gerencia en la sociedad; en especial en lo relativo a la convocatoria, información, concurrencia y desarrollo de las sesiones de acuerdo a lo contemplado en la Normativa Aplicable, el estatuto social de la AFP y las Políticas de Buen Gobierno Corporativo internas y corporativas.

2. ALCANCE

Directorio y Alta Gerencia, en lo que corresponda.

3. DEFINICIONES

AFP: Es Profuturo AFP S.A

Alta Gerencia: Son los principales funcionarios (gerentes) de la AFP, incluyendo el Gerente General y sus reportes directos.

Control: Tiene la definición asignada en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015.

Directorio: Es el órgano encargado de la administración y dirección de la AFP y cuyos miembros son elegidos por la Junta General de Accionistas.

Días: Días calendario.

Gerencia de Área Legal: Es la Gerencia de Área Legal, Gobierno Corporativo & Secretaría General de la AFP.

Junta de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la AFP. Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la ley y los Estatutos los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos adoptados por la Junta General.

Normativa Aplicable: Tiene la definición prevista en la sección "Marco Normativo".

LSF: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.

LGS: Ley General de Sociedades, incluyendo su modificatoria por Ley 30354 y tal como hubiera sido modificada a la fecha.

Políticas de Buen Gobierno Corporativo: Es el marco en materia de Gobierno Corporativo aplicable a la AFP constituido por la Normativa Aplicable, el Mandato del Directorio, el estatuto social de la AFP, la Política de Gobierno Corporativo de la AFP, y la Política de Gobierno para Subsidiarias de Bank of Nova Scotia.

4. MARCO NORMATIVO

El Reglamento de Directorio de la AFP (en adelante "El Reglamento") ha sido elaborado dentro del marco de:

- La LGS (Ley 26887),
- La Ley del Mercado de Valores (Decreto Legislativo 861),
- El Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de
- Fondos de Pensiones aprobado por D.S. 054-97-EF, y su Reglamento aprobado por D.S. 004-98-EF,
- El Título III del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones – Resolución Nº 053-98-EF/SAFP y su modificatoria por Resolución SBS 6422-2015,
- Las disposiciones de la Resolución SBS 272-2017, Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestion Integral de Riesgos y las demás normas complementarias y modificatorias (conjuntamente, la "Normativa Aplicable"),
- El estatuto social de Profuturo AFP, así como,
- Dentro del marco de "Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas"; en lo que resulte aplicable a las empresas administradoras de fondos de pensiones.

5. DISPOSICIONES

5.1. PRINCIPIOS

Las Sesiones de Directorio deben ser desarrolladas de acuerdo a los siguientes principios:

- Comunicación y transparencia informativa;
- Cumplimiento de responsabilidades al interior de la sociedad; y
- Cumplimiento de un adecuado seguimiento y control de riesgos.

5.1. PRINCIPIOS

Las Sesiones de Directorio deben ser desarrolladas de acuerdo a los siguientes principios:

5.2. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN

La competencia para la aprobación del presente Reglamento y de sus modificaciones posteriores corresponde al Directorio. Tanto la aprobación como la modificación del presente Reglamento requerirán del acuerdo favorable adoptado en Directorio con mayoría absoluta de los directores asistentes de conformidad con lo establecido en el artículo Cuadragésimo Cuarto del estatuto social.

5.3. CONTENIDO

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Artículo Primero. Requisitos para ser Director – Criterios de Selección

Sin perjuicio de los demás requisitos e impedimentos legales y estatutarios para ser Director de una AFP, los factores considerados para evaluar a posibles candidatos para el cargo de Director son los siguientes:

- Cumplir con los requisitos de calificación establecidos en la LGS y la normativa del Sistema Privado de Pensiones;
- Gozar de reconocido prestigio empresarial, profesional y/o institucional;
- Residir en las regiones geográficas donde el Grupo lleva a cabo sus negocios y estar familiarizado con éstas;
- Ser una persona íntegra, honesta y capaz de generar confianza en otros;
- Contar con un criterio comercial sólido e independiente;
- Contar con formación financiera;
- Tener conocimiento sobre instituciones financieras y experiencia en éstas;
- Tener experiencia en gestión de riesgos;
- Tener conocimiento y una opinión sobre asuntos públicos y estar familiarizado con los asuntos locales y nacionales;
- Tener la experiencia profesional necesaria para aportar a los comités del Directorio;
- Tener capacidad para dedicar tiempo suficiente al trabajo del Directorio y del Comité;
- Contar con las competencias y habilidades que el Directorio considere que el Directorio debe poseer en su conjunto; y
- Contar con las competencias y habilidades que el Directorio considere que cada Director debe tener.
- No se requiere tener la calidad de accionista para ser Director.

Artículo Segundo. Procedimiento de Elección y remoción de los Directores por Junta

Los candidatos a Directores son presentados por el Presidente del Directorio y el Gerente General de la AFP. Para ser elegidos los directores deben contar con aprobación previa de los Funcionarios Ejecutivos de The Bank of Nova Scotia.

Para la elección del Directorio[1], los señores accionistas podrán proponer a sus candidatos, indicando su calidad de independencia y constatando previamente que tales candidatos no se encuentren incursos en ninguna de las causales de impedimentos establecidos en la Normativa Aplicable o en el estatuto de la AFP para desempeñar dicho cargo.

El proceso de selección y nominación de los directores está diseñado para asegurar que se incluya miembros con la experiencia, conocimientos, habilidades,calificaciones apropiadas, incluyendo conocimientos financieros y otro tipo de experiencia necesaria, mapeadas en la Matriz de Competencia según las políticas establecidas por The Bank of Nova Scotia, e idoneidad técnica y moral.

Cada año los accionistas eligen por unanimidad a cada uno de los Directores en la Junta General Anual de Accionistas, de acuerdo al número mínimo y máximo señalado en los estatutos de la AFP. Se deberá tener en cuenta para la elección de los Directores independientes las características y restricciones para directores con dicha calidad. Bajo el presente Reglamento se precisa que no se admite la designación de directores suplentes o alternos.

Se elige o nombra a los Directores para períodos de un año, salvo que se trate de designaciones hechas para completar periodos.

El cargo de director es personal e indelegable, no pudiendo ejercerse por medio de mandato.

El Presidente y Vice Presidente del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas al tiempo de producirse la elección del Directorio.

La persona que sea elegida como Director de la AFP acepta el cargo de Director de manera expresa por escrito y legaliza su firma ante notario público o ante juez de ser el caso. Este documento es anexado a la constitución de la AFP, o en cuanto acto jurídico se requiera, para su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

En el caso de que la administración tome conocimiento de algún impedimento determinante para que un Director pueda continuar ejerciendo el cargo, deberá comunicarlo al Presidente de la Junta a fin de convocar a una junta extraordinaria lo antes posible para revisar el caso y realizar, de ser necesario, la remoción correspondiente.

Artículo Tercero. Permanencia en el cargo

El periodo del Directorio termina al resolver la Junta General sobre los estados financieros de su último ejercicio y elegir al nuevo Directorio, pero los Directores continuarán en sus cargos aunque hubiesen concluido su periodo mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo de conformidad con la LGS.

Si bien conforme a los estatutos de la AFP los Directores pueden ser reelegidos "indefinidamente", a partir del 1 de abril 2016 se adopta una política corporativa que precisa los períodos que los Directores pueden ocupar el cargo de la siguiente forma:

- Los Directores pueden ocupar el cargo hasta que ya sea cumplan 70 años o hayan transcurrido 12 años desde que fueron nombrados por primera vez como tales, disponiéndose que en caso de que el Director en cuestión no haya ocupado el cargo durante 10 años antes de que cumpla 70 años, el período podrá ampliarse por más años para que así ocupe el cargo durante 10 años como mínimo desde la fecha en que fue nombrado o elegido para el Directorio.
- El período máximo del cargo de Director según los límites antes indicados solo podrá ampliarse en circunstancias atenuantes, para lo cual será necesaria la aprobación unánime del Directorio, y dicha ampliación solo podrá ser por un plazo máximo de un año. En cualquier momento el accionista que ejerza Control podrá solicitar la separación de cualquier director.

En el caso de Directores Independientes, la permanencia se rige por la Resolución SBS N° 272-2017 (Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos) que establece que el director independiente ejerce dicho cargo en la empresa por un plazo máximo de diez (10) años contados desde su primera designación.

[1]El procedimiento de votación se encuentra establecido en el Reglamento de Junta.

Artículo Cuarto. Vacancia y elección por cooptación.

El cargo de Director vaca:

a) Por fallecimiento, renuncia, remoción o por incurrir el Director en alguna de las causales de impedimento señaladas por la LGS, Normativa Aplicable o el estatuto.
b) Cuando sin permiso o sin licencia del Directorio deje de asistir a sesiones por un período de tres (3) meses.
c) Cuando con Licencia o sin ella, haya incurrido en inasistencias que superen la tercera parte (1/3) del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses, incluyéndose en el cómputo la última sesión.
   Para efectos de lo dispuesto en los literales b) y c), la licencia será solicitada al Presidente de Directorio bastando para ello una comunicación por correo electrónico indicando el motivo y el periodo de permiso o licencia.

En caso que produzca vacancia de uno o más Directores, el Directorio completará su número por el periodo que aún resta al Directorio, teniendo para su elección las mismas consideraciones descritas en el Artículo Segundo del presente Reglamento. Este procedimiento sólo podrá observarse en tanto el número de Directores remanentes tras la vacancia sea superior o al menos la mitad del número total de sus miembros originalmente designados por la Junta General. En tales casos, el Directorio deberá elegir al Director reemplazante respetando las características del Director remplazado referidas al grado de independencia respecto de la administración o los accionistas de la AFP o si el mismo es representante de las minorías.

Caso contrario, de producirse vacancia de Directores en número tal que no pueda reunirse válidamente el Directorio, los Directores hábiles asumirán provisionalmente la administración y convocarán de inmediato a la Junta General de Accionistas que corresponda para que elija nuevo Directorio conforme a lo previsto por el estatuto y el presente Reglamento. De no hacerse esta convocatoria o de haber vacado el cargo de todos los Directores, corresponderá al Gerente General realizar de inmediato dicha convocatoria. Si las referidas convocatorias no se produjesen dentro de los diez (10) días siguientes, cualquier accionista puede solicitar al Juez que ordene la convocatoria de la misma.

Artículo Quinto. Plan de sucesión

El Plan de Sucesión de los Directores de la AFP será coordinado por el Gerente General en coordinación con el Presidente del Directorio. El mismo tomará en cuenta las restricciones de permanencia en el cargo, según lo dispuesto en el artículo tercero del presente Reglamento, las competencias individuales requeridas al nuevo sucesor y cómo dichas competencias permiten una adecuada diversificación en el Directorio, la calidad de independiente o vinculado, entre otros detallados en el presente reglamento. La comunicación de vacancia, remoción y/o elección de Directores, está sujeta a la política de revelación de información correspondiente.

Artículo Sexto. Directores Independientes

El Directorio deberá estar conformado con, por lo menos, dos (2) Directores independientes para cumplir con lo dispuesto en la Resolución SBS 6422-2015, sin perjuicio de lo cual, la AFP procurará contar con un tercio de Directores Independientes en el Directorio según las mejores prácticas en materia de Buen Gobierno Corporativo. Estos deberán suscribir una declaración jurada de cumplimiento, al momento de asumir su cargo y luego de cada año de permanencia en él, bajo responsabilidad. A fin de garantizar que la declaración sobre independencia se encuentre disponible a favor del Directorio y la Junta, dicha declaración será suscrita en un plazo de 120 días posterior al cierre del ejercicio anual.

Se entiende como Director independiente a aquel Director que es seleccionado por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y que, a la vez, cumpla con las disposiciones siguientes:

a) No se encuentre vinculado con la AFP, con su grupo económico, ni con los accionistas principales de la AFP;
b) No se haya encontrado vinculado con la AFP, con su grupo económico, con los accionistas principales de la AFP, en un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos anteriores a su designación;
c) No sea ni haya sido Presidente del Directorio de la AFP, en un periodo mínimo de tres (3) años consecutivos anteriores a su designación.

Para determinar la vinculación, se aplica complementariamente lo establecido en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobadas mediante Resolución SBS N° 5780-2015 y aquellas normas que sobre dicha materia emita la Superintendencia.

El Director independiente de la AFP puede ser Director independiente de otras empresas de su grupo económico. Las Políticas de Gobierno Corporativo de la AFP podrán establecer criterios adicionales en materia de independencia.
Los Directores independientes se encargan de lo siguiente:

Se entiende como Director independiente a aquel Director que es seleccionado por su trayectoria profesional, honorabilidad, suficiencia e independencia económica y que, a la vez, cumpla con las disposiciones siguientes:

a) Informar al Presidente y al auditor interno sobre cualquier situación de incumplimiento del marco normativo especialmente relacionado a la revelación de información a los afiliados.
b) Elaborar un informe anual dirigido al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC), conforme a lo indicado en el artículo 6-D de la Resolución SBS N° 6422-2015.
c) Presidir el Comité de Auditoría de la AFP, no pudiendo presidir ningún otro comité.

La evaluación de independencia será realizada anualmente por la Gerencia de Área Legal, en coordinación con la Vicepresidencia de Asesoría Legal, Cumplimiento y Secretaria General de Scotiabank Perú S.A.A.

Artículo Séptimo. Otras consideraciones respecto al cargo de Director

- El Directorio no ha establecido un límite para el número de cargos de Director que un Director puede ocupar en otras compañías, pero esta consideración será tomado en cuenta al momento de la elección o reelección. Sin embargo, se procurará que los Directores ostenten un número máximo razonable de Directorios en otras empresas (aproximadamente cuatro empresas), de forma tal que se garantice la dedicación necesaria al cargo.
- De producirse un cambio en la ocupación principal de un Director o las responsabilidades de Director en su compañía, que pudieran generar conflicto de intereses o problemas de independencia, deberá ser comunicado a la Gerencia de Área Legal. Adicionalmente, deberá presentar su renuncia ante el Presidente del Directorio, a fin de dar al Directorio la oportunidad de analizar el impacto de dicho cambio sobre la composición del Directorio y tomar una decisión al respecto.
- Cuando el Gerente General deje de trabajar como tal, también habrá renunciado al cargo de Director de Profuturo AFP. El Directorio puede solicitar específicamente y de manera unánime, que el Gerente General siga siendo miembro del Directorio por un período de tiempo definido.
- Los Directores que también sean funcionarios o empleados del Banco o sus subsidiarias o afiliadas dentro del Grupo Scotiabank no recibirán remuneración alguna como Directores.

Artículo Octavo. Inducción y capacitación

Los nuevos Directores deben ser instruidos sobre sus facultades y responsabilidades, así como sobre las características y estructura organizativa de la AFP.

El Gerente General será responsable por proveer a los nuevos Directores la orientación necesaria para que logren un adecuado conocimiento de las operaciones de la empresa. Esta información puede incluir presentaciones, estados financieros, Reglamentos de los Comités del Directorio y otros informes. El Presidente del Directorio, brindará el apoyo necesario para la realización del proceso de inducción. Asimismo, cada Director será responsable por su capacitación profesional continua, procurando incluir conocimientos acerca de mercados internacionales, temas contables y financieros, de liderazgo, prácticas de la industria, gerencia y planeamiento estratégico.

Adicionalmente, la Gerencia de Área Legal, al menos dos veces al año, invitará a profesionales, especialistas, tanto in-house como externos para realizar presentaciones al Directorio y/o sus Comités en temas de interés para el Directorio y para la AFP (i.e. asuntos legales y/o regulatorios, inversiones, entorno de la industria y fortalecimiento de Buenas Prácticas de Gobierno Corporativo).

Artículo Noveno. Evaluación del Directorioz

Siguiendo los lineamientos corporativos, el Directorio cuenta con un mecanismo de auto evaluación a través de un cuestionario de evaluación del directorio a ser completado anualmente por cada Director con el objeto de medir el desempeño individual y/o del Directorio y sus Comités; y proponer mejoras en las prácticas y procedimientos establecidos para el adecuado funcionamiento y desempeño del mismo. Este cuestionario de evaluación contiene el objetivo, los criterios y el proceso de la referida evaluación.

La Gerencia de Área Legal en coordinación con la Vicepresidencia de Asesoría Legal, Cumplimiento y Secretaria General de Scotiabank Perú S.A.A, establecerá las pautas para la implementación de la autoevaluación y consolidará los resultados, manteniendo el anonimato en las respuestas. Estos resultados se presentarán ante el Directorio y ante la Oficina de Gobierno Corporativo de las Oficinas Ejecutivas de Scotiabank.

La metodología de la autoevaluación podrá ser alternada con evaluaciones efectuadas por asesores externos.

Artículo Décimo. Plan de Trabajo

El Plan de Trabajo del Directorio está basado en el planeamiento estratégico y presupuesto anual propuesto por la Gerencia durante el año anterior a su vigencia y aprobado por el Directorio. El Plan de Trabajo será monitoreado anualmente, primordialmente, mediante el seguimiento de los aspectos estratégicos, comerciales, financieros y de riesgos de la AFP y los fondos de pensiones; así como, de los aspectos regulatorios correspondientes.

Artículo Undécimo. Convocatoria del Directorio

El Gerente del Área Legal administra las convocatorias a sesión de Directorio realizadas por el Presidente del Directorio según el cronograma establecido que obedece a los intereses de la AFP o a solicitud de cualquier Director o el Gerente General. Las convocatorias se realizarán por lo menos cinco días, previos a la realización de las sesiones, la que debe expresar el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratarse en ella.
Los documentos relacionados a los asuntos a tratar en cada sesión también estarán a disposición de los Directores oportunamente en el aplicativo de administración de información instalado en los Ipads y Laptops de los Directores.

Artículo Duodécimo. Instalación del Directorio

El Presidente de Directorio deberá constatar el quórum del Directorio a efectos de declarar instalada la sesión y pasar a desarrollar los puntos de la agenda.

En caso se constate al momento de instalarse la Sesión que no existe el quórum suficiente para la celebración de la misma, informará de tal hecho a los Directores presentes en la sesión y levantará un acta en la que se deje constancia de los Directores que hubieren concurrido a la misma. Dicha acta será firmada por el Presidente del Directorio y por el Gerente General en calidad de secretario, o en su defecto las personas que hubieren sido designadas para desempeñar dichas funciones, dando fe de la falta de quórum para la celebración de la Sesión.

Por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Directorio concurrentes en sesión podrán concurrir a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, funcionarios, profesionales y técnicos al servicio de la AFP o de las otras personas que tengan intereses en la buena marcha de los asuntos sociales y relación con los temas de agenda del Directorio.

Podrá concurrir el Superintendente de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o los representantes designados por éste, de acuerdo a ley.

Artículo Decimotercero. Quorum

El quórum del Directorio es la mitad más uno. Si el número de Directores fuese impar, será el número entero inmediato superior a la mitad del número de Directores.

Artículo Decimocuarto. Adopción de acuerdos y sesiones no presenciales

De conformidad con el estatuto de la AFP, cada Director tiene derecho a un voto, y consecuentemente los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores concurrentes, salvo en los casos que la ley y el estatuto exijan mayorías más altas, tales como la aprobación del plan estratégico y sus modificaciones; la aprobación de los presupuestos y planes de acción; y la aprobación de las políticas de inversiones y riesgos, en los cuales se requiera el voto favorable de dos tercios de los Directores concurrentes.

En caso que el Directorio se reúna en sesiones no presenciales, éstas se realizarán a través de medios de comunicación escritos, electrónicos u otros conforme al art. 169 de la LGS, siempre con previo acceso al contenido de la sesión en el aplicativo de administración de información asegurando así la disposición de la documentación y la adopción de acuerdos. Se deberá dejar constancia en el acta del carácter no presencial de la sesión. El presidente y secretario del Directorio firmarán el acta de la sesión correspondiente y en la siguiente sesión los acuerdos adoptados en dicha sesión deberán ser materia de ratificación por el Directorio.

Artículo Decimoquinto. Libro de Actas

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio serán consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas, o en cualquier otra forma que permita la ley, que llevara el Gerente General.

Excepcionalmente, cuando no se puede asentar el acta en la forma establecida, se extenderá en un documento especial que deberá ser firmado por todos los Directores concurrentes, el cual deberá ser entregado al Gerente General quien deberá cumplir con adherir o transcribir al libro o a las hojas sueltas ni bien estos se encuentren disponibles.

Adicionalmente cualquier Director podrá exigir que se consigne sus observaciones o comentarios en al acta, en caso este considere que el acta no expresa de forma clara los cometarios o sus intervenciones en la sesión correspondiente. En tal supuesto, dichos comentarios deberán ser transcritos seguidamente del acta y ser firmada por tal director.

Por solicitud del Gerente General o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138 de la LGS, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente. El seguimiento a los acuerdos estará bajo la responsabilidad del Gerente General, quien se encargará de comunicarlos al Directorio oportunamente.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto, en un plazo de diez (10) días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo según corresponda.

Artículo Decimosexto. In-Camera Session

Estas sesiones serán de exclusiva participación de los Directores Independientes y se realizarán antes o después de cada sesión Presencial de Directorio, por un lapso de 30 minutos. En estas sesiones se discutirán temas puntuales, en las que se podrá realizar la evaluación del Gerente General, el Informe al COPAC (Resolución SBS N° 6422-2015), desarrollo de las sesiones, entre otros. Al ser un ambiente de diálogo, con independencia de la Gerencia General a fin de dar mayor libertad entre los directores independientes, no se tomará decisiones ni se realizará acción sin aprobación del Directorio cuando corresponda.

Artículo Decimoséptimo. Seguimiento de Acuerdos de Directorio

El seguimiento a los acuerdos de Directorio es responsabilidad del Gerente General. Para ello la Gerencia Principal Legal reportará mensualmente mediante una Matriz a la Gerencia General el estado de los mismos, en coordinación con las Gerencias respectivas. Dicha Matriz también será distribuida a los Gerentes. El procedimiento se llevará a cabo según el instructivo "Elaboración de Actas y Seguimiento de Acuerdos"

Artículo Decimoctavo. Atribuciones del Directorio

El Directorio como órgano colegiado supremo de la AFP está investido de todos los poderes generales y especiales que requieren la administración, dirección y representación de la AFP, gozando de todas aquellas facultades a que se detallan en el artículo 41º del Estatuto de la AFP. Tiene facultad para adoptar acuerdos de toda clase y celebrar actos y contratos de diversa naturaleza sin limitación alguna, con la sola excepción de aquellas facultades que por ley o por disposición estatutaria son de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

Por lo tanto y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio está autorizado para los fines siguientes:

a) Designar a los Directores, en caso se produzca vacancia, por el periodo que aún resta al Directorio.
b) Nombrar y remover al Gerente General de la AFP y al Auditor Interno.
c) Remover a los Gerentes que hayan sido nombrados por este órgano.
d) Reglamentar su propio funcionamiento.
e) Aceptar la dimisión de sus miembros y proveer las vacantes que se produzcan.
f) Otorgar los poderes que considere convenientes y delegar sus facultades.
g) Formular la memoria, el balance general, el estado de ganancias y pérdidas así como la propuesta de distribución de utilidades y someterlos anualmente a la junta obligatoria anual.
h) Establecer sucursales en el Perú o en el extranjero, así como agencias y oficinas.
i) Celebrar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles , mercantiles, tales como comprar, vender, permutar, disponer, gravar, dar en usufructo, hipoteca o garantía mobiliaria los bienes muebles e inmuebles de la AFP, así como cancelar los gravámenes otorgados a favor de la compañía, abrir y cerrar cuentas bancarias, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, contratar locaciones de obras, arrendamiento, seguros, transportes y fletes, acordar comisiones y giros, girar, aceptar, reaceptar, descontar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagares, cartas de crédito con o sin provisión de fondos, dar fianzas simples o solidarias, celebrar compromisos de toda naturaleza, tratar toda clase de negocios, someter las disputas a arbitraje y, en general, hacer todo cuanto estime conveniente o necesario para el cumplimiento de los fines sociales.
j) Solicitar y obtener patentes y privilegios, registrar marcas de fábrica y de comercio y adquirir las ya otorgadas y transferirlas.
k) Aprobar el presupuesto de la compañía.
l) Otorgar créditos y establecer las condiciones de los mismos, así como fijar los límites de créditos y/o las garantías que podrá otorgar la Gerencia y demás funcionarios autorizados.
m) Decidir sobre las inversiones a realizarse en otras sociedades o en cualquier clase de títulos y/o bienes así como acordar la apertura de sucursales, agencias, oficinas y representaciones en el país o en el extranjero.
n) Adoptar cualquier acuerdo que sea conveniente al interés social, sin más limitación que se ciña a la ley y al Estatuto.

Artículo Decimonoveno. Obligaciones de los Directores en el Marco del Sistema Privado de Pensiones

a) Aprobar la estructura de la organización, las políticas y los manuales de Profuturo AFP, con sujeción a los criterios de inversión, de gestión de riesgos y a los límites establecidos en la normativa;
b) Adoptar las medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión;
c) Entregar oportunamente la información a la Superintendencia referida a la situación económica o financiera de la AFP o de uno o más de los Fondos que administra;
d) Adoptar las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de las auditorías internas y externas;
e) Tomar las medidas necesarias para procurar la rotación del equipo de trabajo o de la sociedad auditora como mínimo cada cinco años según lo que corresponda a la práctica del Grupo Scotiabank.
f) Adoptar las medidas que coadyuven al adecuado desarrollo del objeto social y que contribuyan a la transparencia en la gestión.

g) El cumplimiento de principios y prácticas de buen gobierno corporativo.

h) El cumplimiento de la Ley, los reglamentos, las disposiciones de carácter general o particular que en el ejercicio de sus funciones dicte la Superintendencia, el Estatuto y los Acuerdos de la Junta General.

i) Aprobar las políticas de inversiones de la AFP.

j) El establecimiento y cumplimiento de las políticas y procedimientos para identificar y administrar apropiadamente los riesgos de inversión. Esta responsabilidad incluye el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el capítulo XI del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP[2].

k) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo IX del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP[3].

l) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP[4].

m) El Directorio es responsable de establecer las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP[5].

n) El Directorio es responsable de establecer las políticas que permitan la implementación y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el capítulo XIV del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP[6].

o) El Directorio es responsable de establecer las políticas y acciones que permitan la implementación y el cumplimiento permanente de las disposiciones establecidas sobre Requerimientos sobre la conducta, ética y la capacidad profesional de las personas que participan en el proceso de inversión de las AFP.

p) Guardar reserva respecto de los negocios de la AFP y de la información social a que tengan acceso, aun después de cesar en sus funciones.

q) Implementar en la AFP el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a un funcionario Oficial de Cumplimiento que será el responsable junto con el Directorio y el gerente general, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.

r) Realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses entre los colaboradores, la administración, los miembros del Directorio y los accionistas, incluidos el uso fraudulento de activos corporativos y el abuso de transacciones entre partes interesadas, aprobando las políticas y códigos de conducta que sean necesarios para el cumplimiento de dichos fines.

s) Delegar una o más de las funciones aquí descritas, conforme a la Normativa Aplicable.

Artículo Vigésimo. Responsabilidades generales del Directorio en relación con el Gobierno Corporativo y la Gestión Integral de Riesgos

a) Establecer los principales objetivos y metas de la empresa y aprobar su estrategia.

b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la empresa.

c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la empresa.

d) Seleccionar una plana gerencial con idoneidad técnica y moral, que actúe conforme al desarrollo de los negocios y operaciones de la empresa, así como evaluar su desempeño[7].

e) Aprobar y vigilar el diseño e implementación del sistema de remuneraciones, y asegurar que se encuentre alineado a la estrategia de negocios de la empresa, su apetito por el riesgo, a sus políticas y solidez financiera.

---

[2] El capítulo XI del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido al Sistema Integral de Administración de Riesgos de Inversión.
[3] El capítulo IX del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a las Políticas de Inversión.
[4] El capítulo XII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a los costos, gastos y comisiones generados por las inversiones realizadas en instrumentos u operaciones de inversión.
[5] El capítulo XIII del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP trata sobre la Determinación de los Indicadores de referencia de rentabilidad.
[6] El capítulo XIV del Título VI del Compendio de Normas Reglamentarias del SPP está referido a los Lineamientos sobre las mejores prácticas en la negociación de los instrumentos u operaciones de inversión.
[7] Profuturo cuenta con un Proceso de Selección y Evaluación de Desempeño debidamente documentado.

f) Aprobar el sistema de apetito por el riesgo de la empresa.

g) Establecer una gestión de riesgos acorde a la naturaleza, tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa, que tome en cuenta el entorno competitivo, el entorno macroeconómico que afecta a los mercados en los que opera la empresa, los requerimientos regulatorios y sus objetivos a largo plazo.

h) Disponer las medidas necesarias para que la empresa opere en línea con su apetito por el riesgo, para lo cual debe conocer las necesidades de capital y liquidez asociadas a su estrategia.

i) Establecer las políticas y medidas necesarias para que la empresa cuente con una adecuada conducta de mercado en su estrategia de negocio.

j) Aprobar planes de sucesión para la gerencia.

k) Establecer la cultura y valores corporativos de la empresa, así como los criterios de responsabilidad profesional.

l) Aprobar roles y responsabilidades de la gerencia, la gestión de riesgos, control interno y cumplimiento normativo.

m) El Directorio es responsable de evaluar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos establecidas en la Resolución SBS N° 272-2017 y al respecto, suscribir oportunamente una declaración anual de cumplimiento.

n) Delegar una o más de las funciones aquí descritas, conforme Normativa Aplicable.

Artículo Vigésimo primero. Estándar y alcance de la Responsabilidad

a) Los Directores están obligados a resarcir y a indemnizar a los Fondos por los perjuicios que directamente causaren a los Fondos por dolo o culpa como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones, la realización de actos que expresamente estén prohibidos o, por la comisión de alguna infracción a la normativa vigente. La Superintendencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones administrativas por las infracciones que se hubieren cometido, podrá, en representación de los Fondos, entablar las acciones judiciales que estime pertinentes para obtener los resarcimientos y las indemnizaciones que correspondan.

b) Los Directores responden, ilimitada y solidariamente, ante la AFP, los accionistas y los terceros por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la ley, al estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

c) Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la junta general, salvo que ésta disponga algo distinto para determinados casos particulares.

d) Los Directores son asimismo solidariamente responsables con los Directores que los hayan precedido por las irregularidades que éstos hubieran cometido si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a la junta general.

e) No es responsable el Director que habiendo participado en el acuerdo o que habiendo tomado conocimiento de él, haya manifestado su disconformidad en el momento del acuerdo o cuando lo conoció, siempre que haya cuidado que tal disconformidad se consigne en acta o haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

f) El director independiente que incumple, cumple fuera del plazo con la entrega del informe anual al Consejo de Participación Ciudadana en Seguridad Social (COPAC) o no cumple con su contenido formal incurre en responsabilidad.

g) La responsabilidad civil de los Directores caduca a los dos años de la fecha de adopción del acuerdo o de la de realización del acto que originó el daño, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo Vigésimo segundo. Asesoramiento

Los miembros del Directorio podrán consultar a terceros expertos independientes, que actuando como asesores externos, sean designados por el Directorio, para tratar asuntos complejos como, por ejemplo, las operaciones corporativas que puedan afectar el derecho de no dilución de los accionistas, resolución de casos de conflicto de interés, entre otros; y podrá contar con un presupuesto para hacerlo.

El Directorio podrá ordenar la conformación de comités asesores, temporales o permanentes, así como dictar sus reglamentos y establecer sus funciones.

Artículo Vigésimo tercero. Transacciones prohibidas para los Directores

a) Negociar con los recursos de los fondos a favor de intereses propios, de terceros o de intereses adversos a éstos;
b) Negociar con los recursos de los fondos usando información privilegiada o reservada;
c) Invertir en los instrumentos que son elegibles para ser adquiridos con los recursos de los Fondos o en cuya decisión de inversión se ha participado o se ha tenido acceso al conocimiento de dicha decisión; y,
d) Recibir cualquier tipo de compensación producto de la negociación de los instrumentos de inversión de los fondos.

Artículo Vigésimo cuarto. Impedimentos para ser director

No pueden ser Directores: [8]

a) Los incapaces; (LGS)
b) Los quebrados; (LGS)
c) Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio; (LGS)
d) Los Funcionarios y Servidores Públicos, que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculadas al sector económico en el que la AFP desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del Estado en dichas sociedades. (LGS)
e) Los que tengan pleito pendiente con la AFP en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la AFP y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral; y, (LGS)
f) Los que sean Directores, administradores, representantes legales o apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la AFP o que personalmente tengan con ella oposición permanente. (LGS)
g) Los asesores, funcionarios y demás trabajadores de la SBS, así como sus cónyuges y parientes; (SPP)
h) Los que ocupan cargos de igual clase a los señalados en el numeral precedente en otra AFP, en Empresas Clasificadoras de Riesgo o en la Comisión Clasificadora de Inversiones. En los casos previstos en el presente literal, el impedimento persistirá hasta los doce (12) meses posteriores a la renuncia del cargo; (SPP)
i) Los que según el artículo 5 del Reglamento del SPP tienen impedimento para ser accionistas; (SPP)
j) Los que en cualquier tiempo hayan sido condenados por delito doloso; (SPP)
k) Los que hayan sido declarados en quiebra; (SPP)
l) Los que hayan sido destituidos como Directores o gerentes de cualquier AFP; y, (SPP)
m) Los funcionarios y trabajadores de la AFP, salvo el caso del gerente general. (SPP)

Los Directores que estuvieren incursos en cualquiera de los impedimentos señalados en el artículo anterior no pueden aceptar el cargo y deben renunciar inmediatamente si sobreviniese el impedimento. En caso contrario responden por los daños y perjuicios que sufra la AFP y serán removidos de inmediato por la Junta General, a solicitud de cualquier Director o accionista. En tanto se reúna la junta general, el Directorio puede suspender al Director incurso en el impedimento.

Artículo Vigésimo quinto. Retribución y participación en las utilidades

El cargo de Director es retribuido. Si el Estatuto no prevé el monto de la retribución, corresponde determinarlo a la Junta Obligatoria Anual.

En tanto la Junta General de Accionistas no haya aprobado el respectivo balance final y la correspondiente distribución de utilidades, la AFP está prohibida de repartirlas con cargo a ganancias netas de un ejercicio anual, así como, de ser el caso, otorgar a sus Directores participación en las utilidades.

[8] Para mayor claridad se ha puesto al lado de cada literal la norma de la que emana la prohibición, si es de la Directores (LGS), y/o las normas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo Vigésimo sexto. Revelación de Información

El Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público la información suficiente, fidedigna y oportuna que la ley determine respecto de la situación legal, económica, financiera, de propiedad y gobierno de la sociedad. Profuturo AFP mantiene una política de revelación de información que delinea el proceso que se sigue respecto al régimen de comunicación y revelación de información a los principales interesados (stakeholders).

Artículo Vigésimo séptimo. Contratos, créditos, préstamos o garantías

El Director sólo puede celebrar con la AFP contratos que versen sobre aquellas operaciones que normalmente realice la AFP con terceros y siempre que se concierten en las condiciones del mercado. La AFP sólo puede conceder crédito o préstamos a los Directores u otorgar garantías a su favor cuando se trate de aquellas operaciones que normalmente celebre con terceros.

Los contratos, créditos, préstamos o garantías que no reúnan los requisitos del párrafo anterior podrán ser celebrados u otorgados con el acuerdo previo del Directorio, tomado con el voto de al menos dos tercios de sus miembros.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es aplicable tratándose de Directores de empresas vinculadas y de los cónyuges, descendientes, ascendientes y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los Directores de la AFP y de los Directores de empresas vinculadas.

Los Directores son solidariamente responsables ante la AFP y los terceros acreedores por los contratos, créditos, préstamos o garantías celebrados u otorgados con infracción de lo establecido en este punto.

En el mismo sentido, los miembros de la Alta Gerencia no podrán recibir préstamos de la sociedad o de cualquier empresa del Grupo Económico, a menos que se trate de una institución bancaria y/o financiera, y/o que previamente cuente con la autorización del Directorio.

Artículo Vigésimo octavo. Conflicto de intereses

Los Directores no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social ni sus propios intereses ni los de terceros relacionados, ni usar en beneficio propio o de terceros relacionados las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo. No pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con la AFP, sin el consentimiento expreso de ésta.

El Director que en cualquier asunto tenga interés contrario al de la AFP debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto. Para tal efecto el Director que se encuentre incurso en dicha situación deberá abstenerse de recibir información y documentación concerniente al asunto con el que tenga algún conflicto de interés.

El Director que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la AFP y puede ser removido por el Directorio o por la Junta General a propuesta de cualquier accionista o director.

Los Directores deben evitar aceptar posiciones que pudieran crear un conflicto de intereses o la percepción del mismo en la AFP u otros que puedan afectar su capacidad para realizar y llevar a cabo sus labores y responsabilidades. Los Directores se abstendrán de votar o participar en cuestiones que podrían significarle un conflicto de interés.

Artículo Vigésimo noveno. Del Presidente del Directorio

El Gerente General no podrá asumir el cargo de Presidente de Directorio y viceversa.

Las Funciones del Presidente del Directorio son:

a) Presidir las sesiones del Directorio.
b) Convocar al Directorio.
c) Someter al Directorio los asuntos que deban tratarse en ellos.
d) Representar a la AFP ante toda clase de autoridades y sociedades
e) Las demás atribuciones que le asigne el Directorio.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente asumirá sus funciones el Vice Presidente, y en caso de ausencia de este, por cualquier Director designado por el Directorio.

Artículo Trigésimo. Comités de Directorio

El Directorio podrá constituir los comités especiales que considere necesarios con la finalidad de establecer un ambiente interno que facilite el desarrollo de las actividades de la organización, de tal forma de asegurar la participación de alta dirección y la gestión de la Gerencia General; y para consolidar una adecuada gestión integral de riesgos.

Los comités permanentes del Directorio son el Comité de Auditoria Interna, el Comité de Gestión Integral de Riesgos, el Comité de Riesgo de Crédito de la Administradora, el Comité de Riesgos de Inversión, el Comité de Estrategias de Inversión y el Comité de Buen Gobierno Corporativo de Nombramientos y Remuneraciones. Tanto el Comité de Auditoría Interna como el Comité de Buen Gobierno Corporativo, Nominaciones y Remuneraciones tendrán cada uno, por lo menos un Director Independiente aunque el reglamento establezca un número mayor.

Sujeto a su disponibilidad, cada director deberá integrar uno o más Comités del Directorio. Los miembros y presidentes de los Comités serán nombrados por el Directorio después de consultarlo con cada uno de los Directores, procurando en todo momento la participación e incluso presidencia de Directores Independientes en estos comités.

Cada Comité deberá contar con su propio reglamento escrito, el cual podrá contener las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Dicho reglamento establecerá, entre otros aspectos, los criterios para evitar conflictos de intereses, incompatibilidad de funciones, la periodicidad de sus reuniones, sus actividades programadas, así como la información que presentara en la Sesión de Directorio que corresponda. Los acuerdos adoptados en las reuniones deberán constar en Actas.

El Presidente de cada Comité, en consulta con los miembros del Comité, determinará la frecuencia y duración de las reuniones del Comité de acuerdo con los requerimientos establecidos en el reglamento del Comité. El Presidente de cada Comité o el Secretario por encargo del Presidente, en consulta con los miembros pertinentes del Comité y la alta dirección, elaborará la agenda del Comité. Cada Comité elaborará anualmente una lista de los principales temas que se discutirán durante el año (en la medida en que éstos puedan preverse).

El Directorio y cada Comité estarán facultados para contratar y despedir a los asesores legales y financieros independientes o a otros asesores, según lo estimen necesario, sin antes consultarlo con la alta dirección u obtener su aprobación. Cada Comité estará facultado para formar un sub-comité o para delegar responsabilidades específicas que considere pertinentes en cumplimiento de las leyes y normas aplicables.

Artículo Trigésimo primero. Revisión anual del Reglamento de Directorio

El presente Reglamento deberá ser revisado de forma anual dentro del trimestre siguiente del ejercicio anterior. Dicha evaluación considerará una actualización del mismo a los cambios normativos a dicha fecha; así como las implementaciones requeridas por auditoría interna o requerimientos corporativos del grupo Bank of Nova Scotia. De existir cambios o implementaciones, éstos deberán de ser aprobados por el Directorio.